



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCION TERCERA-**

Bogotá D.C., 29 de septiembre 2021

JUEZ	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	1100133360362019-00219-00
Demandante	:	LEYDY JOHANA QUINTERO ORTIZ Y OTROS
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

REPARACIÓN DIRECTA
ACEPTA LLAMAMIENTO

Mediante auto de 27 de septiembre de 2019, se admitió la demanda y se ordenó notificar a los demandados Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad.

Por memorial de 14 de febrero de 2020 el Distrito Capital – Secretaría de Movilidad del Distrito presentó llamamiento en garantía frente a la **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP ETB.** (fls. 87-89).

II. FUNDAMENTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Manifestó la parte demandada que, la **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP ETB.** debe responder por los hechos y pretensiones de la demanda en una eventual condena a Distrito Capital – Secretaría de Movilidad, en razón a que suscribió contrato 2017-141 el 17 de febrero de 2017 el cual se encontraba vigente para la época de los hechos, cuyo objeto era desarrollar el ““MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS SEMAFOROS Y REDES ELECTRICAS DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN DE BOGOTÁ D.C. Y DE LAS NUEVAS INTERCECIONES QUE SE HAYAN INTEGRADO AL SISTEMA.”

III. CONSIDERACIONES

Sobre el llamamiento en garantía el H. Consejo de Estado ha precisado:

“Ahora bien, el llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y a una persona ajena al mismo (llamado), permitiéndole al primero traer a este como tercero, para que intervenga dentro de la causa, con el propósito de exigirle que concurra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente puede llegar a quedar a cargo del llamador a causa de la sentencia. Se trata pues de una relación de carácter sustancial que ata al tercero con la parte principal, en virtud de la cual aquel debe responder por la obligación que surja en el marco de una eventual condena en contra del llamante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en materia del llamamiento en garantía dentro de los procesos adelantados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, le corresponde a la parte interesada cumplir con una serie de requisitos mínimos para efectos de que prospere su solicitud. En efecto, tal norma señala que le corresponde a la parte llamante mencionar en el escrito de su solicitud: la identificación del llamado, la información de

domicilio y de notificación tanto del convocante como del citado, y los hechos en que se fundamenta el llamamiento.

Adicionalmente, existe la carga de aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía. Es decir, es indispensable, además del cumplimiento de los requisitos formales, que el llamante allegue prueba del nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que su inclusión en la litis, implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al convocado, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial”.¹

Por otra parte, Ley 1437 de 2014, en su artículo 225, estableció la figura del llamamiento en garantía de la siguiente manera:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (Subrayado fuera del texto).

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”*

De conformidad con los lineamientos anteriormente expuestos, el llamamiento en garantía debe cumplir una serie de requisitos formales tales como, nombre del llamado, indicación del domicilio, hechos en que se basa el llamamiento, entre otros, y unos requisitos materiales que se relacionan con la existencia de una relación de orden legal o contractual entre la parte o persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada, con el fin de ser vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o efectuar un pago impuesto al llamante en la sentencia.

IV. CASO CONCRETO

En el caso objeto de estudio se observa que, el **Distrito Capital – Secretaría de Movilidad**, solicitó llamar en garantía a la **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP ETB**

Frente al llamamiento en garantía formulado a la **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP ETB** lo fundamentó en el contrato 2017-141 suscrito el 17 de febrero de

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, auto del 29 de junio de 2016, C.P: Dr. Danilo Rojas Betancourth, expediente 51243

2017 vigente para la época de los hechos.

De la lectura de la póliza se pueden extraer las siguientes condiciones relevantes:

- **Vigencia:** estuvo vigente entre el 17 de febrero de 2017 hasta el 17 de febrero de 2018 como contratista la **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP ETB.**
- **Objeto:** El contratista se obligó con la Secretaría Distrital de Movilidad a prestar el servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de los semáforos y redes eléctricas del sistema de semaforización de Bogotá D.C. y de las nuevas intercesiones que se hayan integrado al sistema.
- **Obligaciones del contratista:** Obligaciones del contratista entre otras realizar los mantenimientos correctivos y preventivos cumpliendo con los Acuerdos de nivel de servicio (ANS), estipulados por la Secretaría Distrital de Movilidad (Anexo No. 1)

En ese orden de ideas, se tiene que, el contrato **No. 2017-141**, se encontraba vigente para la época de los hechos, los cuales atañen a la muerte del señor de **LUIS ANGEL GONZALEZ VARGAS** atribuida al accidente de tránsito ocasionado el 22 de mayo de 2017 en la carrera 24 con calle 1 por la presunta falla en el servicio por la inoperancia de semáforo ubicado en dicha dirección.

En consecuencia, al advertirse que el vínculo contractual estaba vigente para la fecha de los hechos y la cláusula de indemnidad que hace parte del mismo, conforme a la documental allegada al plenario, se accederá al llamamiento en garantía de **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP ETB.**

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía solicitado por el **Distrito Capital – Secretaría de Movilidad**, soportado en el contrato No. **2017-141**, contra la **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP ETB.**

SEGUNDO: Por Secretaría, NOTIFICAR el contenido del presente auto a la llamada en garantía a la **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP ETB**, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

TERCERO: La llamada en garantía cuenta con el término de quince (15) días para responder el llamamiento, siguientes a su notificación, como lo señala el artículo 225 del CPACA.

CUARTO: Se advierte que, en caso que la notificación a las entidades llamadas en garantía no se logre dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, será ineficaz el llamamiento como lo señala el artículo 66 del CGP.

QUINTO: Tener por contestada la demanda por parte el **Distrito Capital – Secretaría de Movilidad** (fls.117-123) y reconocer personería al doctor Leider Efrén Suarez Espitia, como apoderado, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 124.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por la parte para recibir notificaciones angar80@gmail.com, notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co y judicial@movilidadbogota.gov.co.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

Cumplidos los términos señalados en esta providencia, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para resolver la pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

CRR

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4943c34d7e51fdbcc99702116d2113ef8eff33762023bc47b8233936c954b952

Documento generado en 29/09/2021 12:59:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>